OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintitrés horas y veintidós minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, por por medio de la cual requiere:

- 1. ¿Cuántas peticiones de asilo y/o refugio se han recibido y/o tramitado por el gobierno salvadoreño entre enero 2008 y julio de 2019, de parte de ciudadanos extranjeros?
- 2. Si han existido, desagregar por: fecha exacta de petición de asilo y/o refugio, nacionalidad del o la solicitante, sexo del o la solicitante, edad del o la solicitante, fecha exacta de resolución sobre dicha petición, tipo de resolución (confirmando o rechazando la petición, u otra). Proporcionar, de ser posible, en formato excel.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información relacionada a las peticiones de asilo entre los años 2008 y 2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Secretaría de la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (Secretaría de la CODER) trasladó la información siguiente:

Respecto al punto 1. ¿Cuántas peticiones de asilo y/o refugio se han recibido y/o tramitado por el gobierno salvadoreño entre enero 2008 y julio de 2019, de parte de ciudadanos extranjeros? La respuesta es 301 peticiones.

En cuanto al punto 2. Si han existido, desagregar por: fecha exacta de petición de asilo y/o refugio, nacionalidad del o la solicitante, sexo del o la solicitante, edad del o la solicitante, fecha exacta de resolución sobre dicha petición, tipo de resolución (confirmando o rechazando la petición, u otra), se remite lo solicitado en archivo adjunto.

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- 1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las veintitrés horas y veintidós minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, por
- 2. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a lo establecido en el romano III. en documento adjunto
- 3. *Notifiquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

